JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicado 76001311000720210011400
AUTO # 878

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente proceso no fue subsanado y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por RODRIGO MELO CACEDERES contra LEYDI VIVIANA TORO OLAYA.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

3. ESTESE el memorialista a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ